

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00115-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GRISELDINO PEÑA AVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante	GRISELDINO PEÑA AVILA
Apoderado demandante:	MARIA MIREYA CARREÑO DUARTE
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, en el uso de la palabra la apoderada de COLPENSIONES desiste del interrogatorio y de la prueba testimonial, desistimiento que se acepta. Se procede a escuchar el testimonio de la señora BLANCA AURORA USAQUEN RINCON y respecto del señor CLAUDIO DE JESUS PEÑA, no se tomará toda vez que el señor falleció en el año 2019.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por el señor **GRISELDINO PEÑA AVILA**, lo anterior en las condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES: Dadas las resultas de juicios, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$200.000, a favor de **COLPENSIONES**.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:42:58